



# San Agustín

iCompromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del  
20 de marzo de 1940

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

## ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2025-A/MDSA

San Agustín, 28 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN;

**VISTO:**

El ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°020-2025-CM/MDSA, En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°008-2025 de fecha 25 de abril de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el Artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización –Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, se señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, en el Artículo 60º del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, en concordancia con lo establecido por el inciso 4. del Artículo 195º y el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, en las cuales se establece que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas; y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley, criterio recogido por la Norma IV y el Artículo 52º del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

\* Que, el inciso a) del artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que la condonación es uno de los medios mediante los cuales se extingue la obligación tributaria, la deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses moratorios por el pago extemporáneo del tributo, el aplicable a las multas y el que se aplica a los aplazamientos o fraccionamientos de pago. Cuyo pago corresponde a los deudores tributarios o a sus representantes. Los pagos se imputan en orden de prelación en primer lugar al interés moratoria, respecto a los tributos que administramos y en el caso de las tasas alcanza también al tributo, ¡de conformidad a lo dispuesto por la norma II y IV del Título Preliminar, en concordancia con los artículos 1º, 2º, Inciso 3) del artículo 27º, 28, 31º, 33º y 41º del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo IV de su Título Preliminar manifiesta que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. { ... } En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley.

Que, el Art. 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.





# San Agustín

iCompromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del  
20 de marzo de 1940

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA AMnistía TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

### Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN



La presente Ordenanza es de aplicación para todos los contribuyentes y administrados, comprende las deudas pendientes o las que se generen en la vía ordinaria y coactiva: por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales. También comprende las Multas Tributarias y no tributarias, impuestas hasta el 31 de diciembre de 2024.



### Artículo 2º- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Establecer un régimen de beneficios tributarios y administrativos para los contribuyentes y administrados del Distrito de San Agustín de Cajas, que demuestren la conducta de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y que deseen formalizar sus predios.



### Artículo 3º.- BENEFICIO POR DEUDA

#### 1) IMPUESTO PREDIAL

Beneficiarios:

- Ciudadanos que adeuden el Impuesto Predial, desde el Ejercicio Fiscal 2021 al 2024, y/o que sus deudas de años anteriores al 2020 se encuentren vigentes a la cobranza.

Beneficios:

- a) SI PAGA AL CONTADO LA DEUDA EN ESTADO PENDIENTE HASTA EL AÑO 2024:
  - 100 % de condonación de los intereses moratorios generados por concepto de Impuesto Predial,
- b) SI PAGA AL CONTADO TODA LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVA:
  - 100% de descuento en intereses moratorios de la deuda en estado coactivo
- c) SI SU DEUDA SE ENCUENTRA FRACCIONADA:
  - 100% de descuento en intereses moratorios generadas por las cuotas impagadas vencidas.

Si su deuda se encuentra en estado fraccionado, el contribuyente podrá solicitar la anulación del convenio de fraccionamiento para que pueda cancelar la totalidad de sus deudas en la vía ordinaria.



#### 2) IMPUESTO DE ALCABALA

Ciudadanos que adeuden el Impuesto de Alcabala, desde los Ejercicios anteriores hasta el Ejercicio Fiscal 2024.

Beneficios:

- a) 100 % de condonación de los intereses moratorios generados por concepto de Impuesto de Alcabala.

#### 3) ARBITRIOS MUNICIPALES

Beneficiarios:

Todos los contribuyentes quienes adeudan las tasas correspondientes a los servicios de Limpieza Pública, y Serenazgo, desde los Ejercicios anteriores, que no han regularizado sus deudas pendientes de pago.

Beneficios:

##### a) SI PAGA AL CONTADO:

- 10% de descuento del insoluto de Arbitrios Municipales correspondiente a la deuda pendiente del año fiscal 2021 hasta el año 2024.





# San Agustín

iCompromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del  
20 de marzo de 1940

- 5% de descuento del insólito de Arbitrios Municipales correspondiente a la deuda pendiente del año fiscal 2020 y años anteriores.

- 100% de descuento en intereses moratorios de la deuda hasta el año 2024.

#### c) SI SU DEUDA SE ENCUENTRA FRACCIONADA:

- 100% de descuento en intereses moratorios de la deuda fraccionada.

Si su deuda se encuentra en estado fraccionado, el contribuyente podrá solicitar la anulación del convenio de fraccionamiento para que pueda cancelar la totalidad de sus deudas en la vía ordinaria.

Si su deuda se encuentra con un procedimiento de impugnación o reclamo, primero tendrá que desistir de dicha reclamación, solicitándolo con un derecho de trámite, para luego acogerse al beneficio de amnistía.

#### Artículo 4º.- EXCEPCIONES

El presente beneficio no se aplicará a las deudas tributarias que sean materia de descuento, deducción u otro beneficio tributario.

Asimismo, no se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente Ordenanza los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza hubieran abonado el total de las deudas tributarias y multas tributarias y/o administrativas

#### Artículo 5º.- RECURSOS EN TRAMITE

los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente ordenanza y tengan en trámite alguno solicitud o impugnación referente a deudas tributarias y multas de toda índole, deberán previamente desistirse de su pretensión a efectos de acceder al presente beneficio.

#### Artículo 6º.- VIGENCIA

La Ordenanza tendrá vigencia a partir del día 01 al 31 de mayo del 2025

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, las que podrán ser de rebaja de los arbitrios e incluyendo la prórroga de los plazos establecidos en el Artículo 6º, debiéndose dar cuenta al concejo municipal al respecto.

**Segunda.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación,

#### **POR TANTO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN AGUSTÍN

Carlos Arturo Zavala Oré  
ALCALDE

